



Demandante: Enilfa Porto Meléndez  
Demandados: Tribunal Administrativo de Sucre y otro  
Rad: 11001-03-15-000-2023-03019-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Magistrado Ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

**Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación No:** 11001-03-15-000-2023-03019-00  
**Demandante:** ENILFA PORTO MELÉNDEZ  
**Demandados:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE Y OTRO

**AUTO ADMISORIO**

Mediante escrito radicado el 5 de junio de 2023 en el Sistema de Recepción de Tutelas y *Habeas Corpus* en línea de la Rama Judicial, la señora Enilfa Porto Meléndez, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Sucre y el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la seguridad jurídica y *“a la verdad, justicia y reparación integral”*.

Consideró vulneradas dichas garantías constitucionales con ocasión de las sentencias del 29 de septiembre de 2021 y 7 de diciembre de 2022, a través de las cuales las autoridades judiciales negaron las pretensiones de la demanda por encontrar probado el fenómeno jurídico de la caducidad, dentro del medio de control de reparación directa con radicado 70001-33-33-004-2018-00111-01, promovido por la accionante y otros en contra de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional y el departamento de Sucre.

El Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela promovidas en contra de los tribunales administrativos, según el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 *“[p]or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, y como la aquí presentada lo es contra el Tribunal Administrativo de Sucre y el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

**RESUELVE**

**Primero.** Admítase la acción de tutela interpuesta por la señora Enilfa Porto Meléndez contra el Tribunal Administrativo de Sucre y el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo.

**Segundo.** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que



Demandante: Enilfa Porto Meléndez  
Demandados: Tribunal Administrativo de Sucre y otro  
Rad: 11001-03-15-000-2023-03019-00

integran el Tribunal Administrativo de Sucre y al juez Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Tercero.** Comuníquese por el medio más expedito y eficaz la iniciación del presente trámite procesal a los ministros de Interior y de Defensa Nacional, al comandante de la Armada Nacional, al director general de la Policía Nacional, al gobernador de Sucre y a los señores Francisco Torres Padilla, Yarlís Reyes Porto, Deivís Reyes Porto, Norelys Zúñiga Porto, Enrique Julio Estremor, Ana Esther González Julio, Eaydis Correa González, Jairo Alcázar Julio, Eufemia Contreras Pérez, Jorge Luis Ruiz Torres, José Andrés Ruiz Contreras, Yeisson Ruiz Contreras, Yandri Ruiz Contreras, Deivís Pérez Torres, Deivís Pérez Pérez, Bislededys Pérez Berrío, Roberto Ruiz Medrano, Yuliana Ruiz Castro, Julia Rosa Ruiz Castro y Margarita Castro Pérez (quienes también conformaron la parte demandante en el proceso de reparación directa objeto de controversia), con el fin de que dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente.

De igual forma, por Secretaría fíjese un aviso en el sitio web del Consejo de Estado con el fin de que se informe sobre la existencia de esta acción a los eventuales interesados y oficiése al Tribunal Administrativo de Sucre para que fije el anterior aviso con el mismo objeto.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte.

**Cuarto.** Solicítese al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo que, por el medio más expedito y eficaz, allegue en calidad de préstamo el expediente número 70001-33-33-004-2018-00111-01, correspondiente al proceso de reparación directa promovido por la señora Enilfa Porto Meléndez y otros en contra de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional y el departamento de Sucre, vía electrónica al correo de la Secretaría General de esta Corporación.

**Quinto.** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

**Sexto.** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**  
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”